

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **062**

Fecha Estado: JULIO 12 DE 2021 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180026900	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS FERNANDO IRAL VELEZ	FABIAN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/07/2021		
05615310300120180031200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ARTURO DE LOS RIOS GOMEZ	ASTRID ELENA MONTOYA CARMONA	Auto que deja sin valor DESVINCULA LIQUIDACION DE CREDITO ANTERIOR Y CORRE TRASLADO DE NUEVA LIQUIDACION - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/07/2021		
05615310300120190012700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	UBEIMAR DE JESUS LOPEZ VILLA	Auto que ordena levantar medida previa Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/07/2021		
05615310300120210003700	Ejecutivo Singular	TUBOSA S.A.S.	SOCIEDAD FERRESERV S.A.S.	Auto termina proceso por pago AUTO FECHADO 06-07-2021 - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA JULIO 12 DE 2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : INVERSIONES FERNANDO IRAL S.A.S.
Demandados : FABIAN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS
Radicado : 05-615-31-03-001-2018-00269-00
Auto Interlocutorio : Nro. 462

Asunto: Ordena seguir adelante ejecución

Obra en el expediente constancia de notificación al demandado FABIAN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS, el cual fue notificado por conducta concluyente a partir del 9 de marzo de 2020, del auto del 26 de noviembre de 2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Acto de notificación que se llevó a cabo luego de resuelto el incidente de nulidad, donde se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto que ordeno seguir adelante la ejecución, auto que aprobó costas, auto que da trámite a la liquidación de crédito y del auto que dio traslado al avalúo del inmueble embargado y secuestrado, motivo por el cual se tuvo notificado por conducta concluyente a partir del día 9 de marzo de 2020.

Mediante auto interlocutorio No. 1040 del 26 de noviembre de 2018 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de INVERSIONES FERNANDO IRAL S.A.S y en contra de FABIAN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución las sumas de:

- 1.1.** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare obrante a folio 5 del expediente, más los intereses de mora causados a partir del 2 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidaran a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

La notificación del demandado se llevó a cabo mediante conducta concluyente el día 9 de marzo de 2020, fecha donde se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto que ordeno seguir adelante la ejecución. A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada haya propuesto algún medio exceptivo.

Así las cosas, acorde con el artículo 440 del C. G. del P, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, la entrega de los dineros y/o el avalúo de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar; la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de INVERSIONES FERNANDO IRAL S.A.S y en contra de FABIAN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS., por la suma:

1.1. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto de capital contenido en el pagare obrante a folio 5 del expediente, más los intereses de mora causados a partir del 2 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidaran a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000.oo).**

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d47bd13a3c15be0f1dd772c2e7732e86e6470e5fcc38d18a77e723179bc736aa

Documento generado en 09/07/2021 04:25:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Del
Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 323
RADICADO No. 0561531030012018-00312-00

A solicitud de la parte accionada el Despacho, realizó por secretaria la correspondiente liquidación del crédito en el presente asunto. Una vez se corrió el correspondiente traslado, la parte actora manifestó su desacuerdo y a través de la llamada **objeción**, indicó al Despacho que los valores allí liquidados no correspondían a los reconocidos en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y tampoco en el que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Cumple precisar que en tratándose de un asunto que involucra operaciones matemáticas, resulta imperiosa la atención de los intervinientes para lo del caso, como en efecto ocurrió.

Es evidente que la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho por *error involuntario*, omite el valor correspondiente a los **CIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000.00)** como capital reconocido en el mandamiento de pago y también se omite el reconocimiento de los intereses de plazo que igualmente habían sido cuantificados en el mandamiento de pago, luego ante tal proceder solo resta enmendar el equívoco para en su lugar realizar una reliquidación del crédito que incluya los valores reconocidos en la providencia de apertura y en la que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Con ocasión de lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: DESVINCULAR la liquidación de crédito realizada por secretaria del Despacho el pasado 10 de marzo de 2021.

Segundo: CORRER traslado de la nueva reliquidación de crédito a las partes, por el término de tres (03) días.

Tercero: INFORMAR a la parte accionada que el número de cuenta del juzgado es **056152031001** del BANCO AGRARIO Sucursal Rionegro indicándole además que los 23 dígitos exigidos para la consignación son **05615310300120180031200**

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

668d20546b9195e8bc68d5f244ef7c6fd265b7b9d1ba757ccd6c113849e9c8f5

Documento generado en 09/07/2021 01:08:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio nueve de dos mil veintiuno**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: LUZ MARLENY JARAMILLO BLANDON Y OTRO
Radicado: 056153103001 **2019-00127 00**

Asunto: Auto (I) N° 463. Levanta medida cautelar

En escrito radicado en julio 08 de 2021, la abogada Laura Lorena Arbeláez Bedoya, apoderada del señor Carlos Ignacio Agudelo Gil, reconocido como ejecutante dentro del proceso que bajo radicado 2019-00106 conoció el Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín y en favor de quien fueron embargados remanentes, solicita el levantamiento de las medidas dejadas a disposición del mencionado despacho dada la terminación por pago total de la obligación ocurrida en diciembre 10 de 2020.

Una vez verificado el correo electrónico del despacho, se advierte que, en febrero 02 de 2021, se recibió oficio 1301 de diciembre 09 de 2020 donde se comunica “levantamiento del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 1976”, el que, por error involuntario, no fue oportunamente incorporado al expediente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en virtud de providencia de marzo 10 de 2021 este despacho decreto la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, se hace necesario dejar sin valor su numeral segundo en lo que respecta a registrar las medidas que recaen sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°020-73126 para el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor CARLOS IGNACIO AGUDELO GIL con C.C. 8.287.566 en contra de los accionados de la referencia y radicado bajo el No. 2019-00106-00 por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas sin observación alguna.

NOTIFIQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7f506fb9a106155b18fddac9698950f5a8bd2e86d43fdb9f53bc2a685648a2e

Documento generado en 09/07/2021 04:26:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Seis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 454
RADICADO N° 2021-00037-00

CONSIDERACIONES:

Obran peticiones a través de las cuales las partes ponen de presente el acuerdo de pago por ellas celebrado, así mismo la manifestación que la parte accionada cumplió con los pagos allí pactados y a su turno la solicitud de la parte accionada de que sea levantadas las medidas cautelares que recaen sobre sus cuentas bancarias.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que obran dineros consignados a órdenes del Despacho producto del perfeccionamiento de las medias cautelares decretadas, en cumplimiento al acuerdo celebrado interpartes se ordena entregar la suma de \$30.739.836.00, en favor de la parte actora.

Igualmente, se dispone proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por ***pago total de la obligación***, el cual había sido promovido por la entidad denominada **TUBOSA S.A.S.** en contra del señor **JOSÉ MANUEL GARCÍA BAYLINA** y la entidad **FERRESERV S.A.S.** -

Segundo: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares perfeccionadas.

Tercero: ORDENAR la entrega de dineros hasta por el monto de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$30.739.836.00)**., en favor del accionante TUBOSA S.A.S. con NIT 900.896.300.4. Realícese el fraccionamiento en caso de ser necesario.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40c667bc6a18dbc028fbc73f88884d2fcbdd3fbe25b2e43ea6af9bc4e779ee21
Documento generado en 06/07/2021 04:29:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>